

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

1. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer un procedimiento formal, claro y trazable ante indicios o evidencias de vulneración de derechos que afecten a estudiantes del establecimiento, entendida como toda acción u omisión que limite el ejercicio pleno de sus derechos y/o el acceso a condiciones básicas de bienestar, protección y desarrollo, resguardando el interés superior del niño, niña o adolescente, el enfoque de derechos, la confidencialidad, la no revictimización y la oportunidad de la respuesta institucional.

2. ALCANCE

Este protocolo se aplica ante situaciones que puedan afectar a estudiantes dentro o fuera del establecimiento y que sean conocidas por cualquier integrante de la comunidad educativa, tales como: negligencia, abandono, maltrato psicológico, maltrato físico, exposición a violencia intrafamiliar, u otras formas de vulneración.

Si existiesen antecedentes de delito (por ejemplo, agresión sexual, lesiones, amenazas graves), se aplicará además lo indicado en el apartado de obligación legal de denuncia.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTERVENCIÓN

Toda actuación se rige por:

- a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Enfoque de derechos y protección integral.
- c) Confidencialidad y protección de datos.
- d) No revictimización (evitar interrogatorios reiterados o exposición innecesaria).
- e) Trato digno, respetuoso y sin juicios.
- f) Oportunidad y diligencia institucional.
- g) Coordinación intersectorial cuando corresponda.

4. DEFINICIONES OPERATIVAS (CONCEPTOS CLAVE)

1. Vulneración de derechos: toda afectación que limite o impida el acceso, goce o protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.
2. Maltrato infantil: perjuicio o abuso físico o psicológico, negligencia, abandono, trato vejatorio, explotación o abuso sexual, ejercido por adultos responsables del cuidado o por terceros.

3. Sospecha fundada: existen indicios o señales observables y/o relatos que hacen verosímil una situación de vulneración.
4. Certeza: existen antecedentes verificables, relato consistente o constatación de hechos que permiten concluir la ocurrencia.

5. TIPOS DE VULNERACIÓN ABORDADOS EN ESTE PROTOCOLO

1. Negligencia y abandono: descuido reiterado de necesidades físicas, emocionales, sanitarias o de cuidado.
2. Maltrato psicológico: humillaciones, insultos, amenazas, hostigamiento, rechazo, discriminación, control coercitivo o exposición a violencia intrafamiliar.
3. Maltrato físico: toda acción intencional que provoque daño corporal, leve o severo, haya o no lesiones visibles.
4. Otras vulneraciones: explotación, ausencia de cuidados básicos, descuido grave, u otras afectaciones relevantes del bienestar del estudiante.

6. RESPONSABLES INSTITUCIONALES

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa: deber de informar oportunamente.
2. Inspectoría General: recepción de alerta, resguardo y coordinación inicial según corresponda.
3. **Equipo psicoeducativo/Equipo de Convivencia Escolar:** acogida, registro, evaluación inicial, coordinación con redes, seguimiento y acompañamiento.
4. Dirección: toma de decisiones institucionales, formalización de denuncias/derivaciones, coordinación con organismos externos y resguardo del debido cumplimiento del protocolo.
5. Profesor/a jefe y UTP: apoyo pedagógico, ajustes y seguimiento educativo, sin reemplazar la intervención socioemocional.

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

7.1. Frente a una sospecha fundada

1. Activación inmediata: quien tome conocimiento informa de forma inmediata (verbal y/o escrita) a Inspectoría General y/o Convivencia Educativa.

2. Acogida y contención inicial: se brinda contención emocional al estudiante, sin presionarlo ni inducir respuestas.
3. Registro inicial: se registra fecha, hora, persona que informa, motivo y antecedentes disponibles (sin interpretaciones).
4. Entrevista de aproximación (no investigativa): La coordinadora de convivencia educativa entrevista al estudiante solo para acoger, comprender lo básico y resguardar, evitando preguntas reiteradas o sugestivas. Se deja registro del relato en términos descriptivos.
5. Se prohíbe realizar careos, confrontaciones o toma de declaraciones grabadas sobre los hechos delictivos; la labor institucional se limitará al resguardo emocional y la denuncia inmediata. (Circular 781/482)
6. Evaluación inicial de riesgo: se determina si existe urgencia médica, riesgo inmediato, necesidad de medidas de protección internas, y si podría tratarse de un delito.
7. El Director del establecimiento: será el responsable de velar por la correcta aplicación del presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de Vulneración de Derechos, liderando el procedimiento, adoptando las medidas de resguardo que correspondan y asegurando el cumplimiento de las acciones establecidas en la normativa vigente.
8. Citación del apoderado/a (cuando proceda): se cita para informar y coordinar apoyos, salvo que la citación aumente el riesgo del estudiante (en cuyo caso se prioriza red externa competente).
9. Definición de ruta: se define si corresponde derivación a redes (OLN/OPD, PRM, PPF u otras) y/o denuncia si hay presunción de delito.
10. Evidencia: Comprobante de denuncia en Fiscalía/Carabineros sin anexos de "interrogatorios escolares" que vulneren la Ley 21.057
11. Plan de apoyo escolar: se establecen medidas de apoyo psicosocial y pedagógico (acompañamiento, flexibilización, monitoreo, etc.).

12. Seguimiento y registro: se realiza seguimiento con registros sistemáticos.

7.2. Frente a una certeza

1. Notificación a Dirección: Dirección activa de inmediato la ruta de denuncia o medidas de protección según corresponda.
2. Denuncia/medidas de protección: si existe presunción de delito, se procede a denunciar dentro de 24 horas. Si no es delito, se deriva a la red de protección correspondiente (Tribunal de Familia/OLN/OPD u otros).
3. Medidas internas de resguardo: se adoptan acciones para proteger al estudiante dentro del establecimiento (acompañamiento, espacios seguros, ajustes, prevención de exposición).
4. Plan de acompañamiento: apoyo psicosocial y pedagógico con metas, responsables y revisión periódica.
5. Seguimiento activo: coordinación con redes y monitoreo continuo, documentando avances y alertas.

7.3. En caso de lesiones visibles o urgencia de salud

1. Atención inmediata: se deriva al estudiante a Primeros Auxilios y/o centro asistencial según gravedad.
2. Acompañamiento: el estudiante debe ser acompañado por un adulto responsable del establecimiento.
3. Notificación al apoderado/a: se contacta al apoderado para traslado y/o información.
4. Registro completo: se registra la atención, medidas tomadas, hora, responsables y derivaciones.
5. Activación de red/denuncia: si las lesiones sugieren delito o maltrato, se activa denuncia dentro de 24 horas y/o derivación a protección.

7.4 Medidas de Resguardo: (Medidas de flexibilidad académica inmediata, decreto 67)

1. **Acción:** Decretar la suspensión automática de toda evaluación sumativa por un plazo mínimo de 5 días hábiles para el estudiante afectado desde la activación del protocolo, permitiendo la recalendarización sin topa de nota.
2. **Responsable:** Jefatura de UTP en coordinación con el equipo de convivencia educativa.
3. **Plazo:** Inmediato (dentro de las primeras 24 horas de activado el protocolo)
4. **Evidencia:** Acta de reprogramación pedagógica por vulneración de derechos visada por dirección.

8.PROTECCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Mecanismos de Protección y Resguardo de las Víctimas)

En el presente apartado se establecen las acciones y medidas de protección destinadas a resguardar la integridad física, psicológica y moral de toda persona que pudiera verse afectada por una situación de violencia de género dentro de la comunidad educativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 21.675, este protocolo incorpora una **Ruta de Protección ante Situaciones de Violencia de Género**, la cual orienta las acciones de acogida, resguardo, derivación y seguimiento que deberá implementar el establecimiento frente a este tipo de situaciones.

1. Medidas de separación inmediata:

a) Procedimientos para evitar el contacto entre la víctima y el presunto agresor sin que esto implique una sanción anticipada o vulneración del derecho a la educación del estudiante.

2.Prohibición de confrontación:

a) Prohibición de realizar careos, mediaciones o entrevistas conjuntas entre las partes involucradas para evitar la **victimización secundaria**.

9.INFORMACIÓN SOBRE INSTITUCIONES EXTERNAS ESPECIALIZADAS

1. Redes externas de apoyo exclusivas para violencia de género.

- a) **Listado de redes:** Identificación de instituciones como el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG)** y otros centros de atención y protección vigentes en el territorio.
- b) **Forma y plazos de entrega:** El responsable de entregar esta información a la víctima y a su familia es el coordinador/a de convivencia educativa y dirección.

De acuerdo con la normativa chilena vigente se detalla un listado de las redes de apoyo intersectorial para el resguardo de los derechos y la integridad de los estudiantes:

Equidad de Género y Violencia contra la Mujer:

SernamEG (Servicio Nacional de la Mujer y equidad de género)

Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

OLN (Oficina Local de la Niñez)

OPD (Oficina de Protección de Derechos)

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez)

Tribunales de Familia

Defensoría de los Derechos de la Niñez

Salud y Salud Mental

CESFAM (Centro de Salud Familiar)

COSAM (Centro Comunitario de Salud Mental)

Servicios de Urgencia (SAMU/Hospitales)

Prevención y Rehabilitación de Consumo de Sustancias

SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol)

Orden, Seguridad y Justicia

Carabineros de Chile y PDI (Policía de Investigaciones)

Ministerio Público (Fiscalía)

10. OBLIGACIÓN LEGAL DE DENUNCIA (24 HORAS)

Cuando existan antecedentes que puedan constituir delito, el establecimiento debe denunciar dentro de 24 horas desde que toma conocimiento, conforme al deber legal de denuncia aplicable a autoridades y personal educativo.

Si existe duda sobre el carácter del hecho, los antecedentes deben igualmente canalizarse por la vía de protección competente (por ejemplo, Tribunal de Familia), resguardando siempre el interés superior del estudiante.

11. DEVELACIÓN POR TERCEROS (RELATO DE OTRO ESTUDIANTE O APODERADO)

1. Contener emocionalmente y explicar la importancia de la confidencialidad.
2. Registrar textualmente la información recibida (fuente, fecha, hora).

3. Activar el protocolo como sospecha fundada, coordinando evaluación inicial.
4. Evitar que terceros “investiguen” o confronten a involucrados.

12. SEGUIMIENTO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXTERNA

1. El equipo de convivencia/dupla psicosocial realiza seguimiento permanente, registrando acciones, apoyos, coordinaciones y resultados.
2. Si una institución externa solicita antecedentes, estos se entregarán solo por requerimiento formal, resguardando confidencialidad y protección de datos.
3. Los informes o antecedentes educativos serán sistematizados por el equipo correspondiente y visados por la Dirección según procedimiento interno.
4. Entrevistas solicitadas por organismos externos deben ser agendadas y coordinadas, pudiendo participar profesor/a jefe acompañado por convivencia educativa, dupla psicosocial cuando proceda.

13. REGISTROS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Toda activación debe contar, como mínimo, con:

1. Registro de alerta/activación (quién informa, cuándo, motivo).
2. Acta o registro de entrevista de acogida (descriptiva, no investigativa).
3. Registro de citaciones y comunicaciones al apoderado/a (si procede).
4. Registro de medidas de resguardo y apoyos internos.

(derivaciones/denuncias, fecha, institución, comprobante o constancia).
5. Bitácora de seguimiento (fechas, acciones, responsables, acuerdos).
6. Cierre institucional (cuando proceda) con medidas de continuidad educativa.
7. Adecuación Ambiental para estudiantes Neurodivergentes.

14. PLAZOS MÍNIMOS INSTITUCIONALES (ESTÁNDAR DE OPORTUNIDAD)

Sin perjuicio de la urgencia del caso y de las instrucciones de organismos competentes, el establecimiento aplicará los siguientes plazos mínimos para asegurar oportunidad y trazabilidad:

1. Aviso y activación del protocolo: inmediata, desde que cualquier funcionario/a tome conocimiento (máximo dentro de la misma jornada escolar).
2. Registro de activación y medidas de resguardo inicial: el mismo día hábil en que se toma conocimiento formal de los hechos.
3. Entrevista de acogida y aproximación (no investigativa): el mismo día hábil, o a más tardar dentro de 24 horas, priorizando siempre el bienestar del/la estudiante.
4. Evaluación inicial de riesgo (sospecha/certeza/urgencia médica/presunto delito) y definición de acciones: el mismo día hábil.
5. Comunicación y citación formal al apoderado/a (cuando sea procedente y no aumente el riesgo del/la estudiante): dentro de 48 horas hábiles desde la activación del protocolo.
6. Denuncia cuando el hecho sea presuntamente constitutivo de delito: dentro de 24 horas desde que el establecimiento tome conocimiento.
7. Derivación a red externa cuando corresponda: dentro de 5 días hábiles desde la activación del protocolo, dejando constancia documental.
8. Plan de acompañamiento socioeducativo (apoyos pedagógicos y psicosociales) y primera coordinación con Profesor/a Jefe–UTP: dentro de 5 días hábiles desde la activación del protocolo.
9. Seguimiento: primer control dentro de 10 días hábiles desde la activación; posteriormente, seguimiento periódico según necesidad del caso, a lo menos quincenal durante el primer mes, dejando registro en bitácora.
10. Respuesta a solicitudes de instituciones externas, una vez recepcionado requerimiento formal: dentro de un plazo razonable y oportuno, preferentemente no superior a 10 días hábiles, salvo que el oficio indique un plazo distinto.
11. Cierre del caso (cuando proceda): una vez implementadas medidas de resguardo, derivación/denuncia y apoyos escolares, dejando acta de cierre y medidas de continuidad educativa.

15. CHECKLIST DE VERIFICACIÓN (MARCAR CON ✓)

- ¿Se informó a Coordinadora de Convivencia Educativa y/o Inspección General de manera inmediata?
- ¿Se registró la activación (fecha, hora, fuente, motivo)?
- ¿Se realizó acogida y contención inicial sin revictimización?
- ¿Se efectuó entrevista de aproximación (no investigativa) con registro descriptivo?
- ¿Se evaluó riesgo y se definieron medidas de resguardo internas?
- ¿Se informó a Dirección y se definió ruta (derivación/denuncia)?
- ¿Se citó e informó al apoderado/a cuando correspondía y era seguro hacerlo?
- ¿Se realizó denuncia dentro de 24 horas si existía presunción de delito?
- ¿Se gestionó derivación a red externa dentro de 5 días hábiles si procedía?
- ¿Se implementó plan de acompañamiento socioeducativo y apoyo pedagógico?
- ¿Se realizó seguimiento (primer control máximo 10 días hábiles) con bitácora?
- ¿Se respondió a oficios externos dentro de plazo razonable y con respaldo?
- Se implementó una pauta de ajuste de estresores (luz, ruido, ubicación en sala) pauta de para estudiantes Neurodivergentes involucrados en situaciones de vulneración, asegurando un espacio de calma? (Formulario de Registro de Ajustes Ambientales en el Expediente Confidencial del Estudiante).
- El expediente de cada caso contendrá:
 - a) **Bitácora de seguimiento** con controles a los 7 y 30 días.
 - b) **Certificado de concurrencia** para el apoderado (en casos de emergencia) para su empleador.
 - c) **Registro de reserva de identidad** absoluta de los involucrados en la plataforma NAPSIS